

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de junio de 2016	Núm. Ext. 238
-------------	--	---------------

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE TAMIAHUA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
2014-2017.

folio 438

SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY NO. 4.

folio 618

H. AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 631

H. AYUNTAMIENTO DE CUTLÁHUAC, VER.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

folio 849

H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 359

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO VI**

ESTRUCTURA BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- Capítulo I. Disposiciones Generales
- Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio
- Capítulo III. De los Fines del Municipio
- Capítulo IV. Del Territorio Municipal
- Capítulo V. De la Organización Política Municipal
- Capítulo VI. De los Habitantes y Vecinos del Municipio, sus Derechos y Obligaciones
- Capítulo VII. Del Gobierno Municipal
- Capítulo VIII. De las Autoridades y Órganos Municipales
- Capítulo IX. De los Auxiliares del Ayuntamiento y Organismos Auxiliares
- Capítulo X. Del Ejercicio de la Administración Pública Municipal
- Capítulo XI. Hacienda Pública Municipal
- Capítulo XII. Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- Capítulo XIII. De los Servicios Públicos Municipales
- Capítulo XIV. De las Actividades de los Particulares
- Capítulo XV. De la Participación Social
- Capítulo XVI. Del Instituto Ierdense de las Mujeres
- Capítulo XVII. Del Orden y la Seguridad Pública
- Capítulo XVIII. De las Infracciones y Sanciones
- Capítulo XIX. De los Recursos Administrativos
- Capítulo XX. De los Estímulos y Reconocimientos

FUNDAMENTO

El C. HECTOR RICARDO LLAMAS HUBER Presidente Municipal Constitucional de LERDO DE TEJADA, VER., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, 35 fracción XIV, 36, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado, a los habitantes, sabed:

Que en fecha 16 de Marzo, el honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y artículos 1,3,6 y 10 de la Ley número 531 que establece las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión extraordinaria de cabildo y mediante Acta No. 203, aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Conforme a lo que establece el artículo 115 de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables, el municipio, está investido con personalidad jurídica propia y constituye una persona moral conforme lo dispone el Código Civil del Estado de Veracruz.

Artículo 2º. El municipio, es célula de la organización política del Estado. Administrará libremente su Hacienda Pública y está regido por las leyes federales, estatales, por este Bando y los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados de su ayuntamiento.

Artículo 3º. El municipio, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 4º. El presente Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el ayuntamiento son de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos que habiten transitoria o permanentemente el territorio del municipio y la infracción a ellas se sancionará conforme a lo que establezca el orden jurídico municipal.

Artículo 5º. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

CAPÍTULO II

Del Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 6º. Los símbolos representativos del municipio son: nombre y escudo.

Artículo 7º. El nombre del municipio es LERDO DE TEJADA, y sólo podrá ser modificado a solicitud del ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del Gobernador del Estado, de los Agentes y Subagentes Municipales, así como de los Jefes de Manzana.

Artículo 8º. La descripción del escudo municipal es el siguiente:

En el lado izquierdo superior, aparece en primer plano la caña de azúcar conocida científicamente como *Sacharum Officinarum*. Como los que aportan el mayor porcentaje de la materia prima para los Ingenios son: Ángel R. Cabada, Saltabarranca y Lerdo de Tejada, se significa a cada uno de ellos con una gramínea. En sus inicios, perteneciendo Lerdo al municipio de Saltabarranca funcionaba un trapiche con el que molían la caña de azúcar

que les llegaba y por eso en la parte baja aparecen unos engranes. El lugar en donde estuvo trabajando el trapiche era llamado El naranjal, por lo que en el lado superior derecho se encuentra un árbol de naranjas que nos recuerda esa parte histórica del

principio de la industrialización en Lerdo., encima del naranjo hay un pequeño libro, este nos habla de la cultura que ha sido en los lugareños, preocupación constante y han luchado por ir proporcionando a la niñez, los medios para adquirir mejor preparación con el deseo firme de progresar acorde con la industrialización en Lerdo de Tejada.

Artículo 9°. El escudo municipal será utilizado exclusivamente por los órganos municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el ayuntamiento; quienes de contravenir esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando y sin perjuicios de las penas señaladas por las leyes de la materia.

Artículo 10. El uso de los símbolos municipales para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III **De los Fines del Municipio**

Artículo 11. El municipio, tiene como fines:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II. Garantizar el orden público;
- III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IV. Preservar y fomentar la educación y la cultura entre sus habitantes;
- V. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- VI. Promover la participación ciudadana y vecinal;
- VII. Prestar la justicia en el marco de su competencia;
- VIII. Los demás que el Congreso del Estado determine según la condición territorial, socioeconómica y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

CAPÍTULO IV ***Del Territorio Municipal***

Artículo 12. El territorio del municipio se constituirá por:

- I. Cabecera, que será el centro de población donde resida el ayuntamiento;
- II. Manzana que será la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde residirá el o la jefe de manzana;
- III. Congregación, que será el área rural o urbana, donde residirá el o la Agente Municipal;
- IV. Ranchería, que será una porción de la población y del área rural de una congregación, donde residirá el o la Subagente Municipal.

- V. Los centros de población del municipio, conforme al grado de concentración demográfica que señale el último Censo General de Población y Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos, así como por su importancia y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones: Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Caserío.

Artículo 13. El territorio del municipio, cuenta con 135.72 km², y tiene las colindancias siguientes: limita al norte con el Golfo de México; al Sur con el municipio de Saltabarranca, al Este con el de Ángel R. Cabada y al Oeste con los municipios de Alvarado y Tlacotalpan. Ubicado en la zona central costera del Estado y dentro de las llanuras del Sotavento, siendo su suelo plano, regado por arroyos y esteros que desembocan en el río Papaloapan y en el Golfo de México, la cabecera municipal del mismo nombre se encuentra localizada en los 18° 32' 52" de Latitud Este de México y a los 10 metros promedios sobre el nivel del mar. Sus límites geográficos son los fijados por el Decreto número 269 de fecha 9 de Julio de 1923 expedido por el Congreso del Estado.

Artículo 14. El territorio del municipio conserva su extensión y límites actualmente reconocidos.

CAPÍTULO V

De la Organización Política Municipal

Artículo 15. El municipio para su gobierno, organización y administración interna, se integra por las siguientes congregaciones: El Zacatal y Santa Teresa, Rancherías: Bajada de los Apompos y Yagual. Caseríos: Laguna del Marques y Punta de Arena.

Artículo 16. El ayuntamiento podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las congregaciones, previa autorización del Congreso del Estado.

Artículo 17. El ayuntamiento revisará las demarcaciones administrativas, zonas y congregaciones; la legalidad de la tenencia de lotes en las colonias populares, así como los manejos económicos en las mismas.

CAPÍTULO VI

De los Habitantes y Vecinos del Municipio, sus Derechos y Obligaciones

Artículo 18. Se consideran vecinos y vecinas del municipio:

- I. Las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año;

- II. Las personas que sin cumplir con el requisito anterior expresen su decisión ante la autoridad municipal de adquirir la vecindad, deberán acreditar por cualquier medio de pruebas la existencia de su domicilio y ocupación;
- III. Todas las personas nacidas en el municipio y que estén radicadas o justifiquen su domicilio en el territorio.

Artículo 19. Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, este Bando y los reglamentos que de él emanen.

Artículo 20. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del municipio, las cuales estarán obligadas a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 21. Los vecinos y vecinas del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a).- Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezcan la Ley Orgánica del Municipio Libre, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;
- b).- Ser atendido por la autoridad municipal en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- c).- Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el ayuntamiento;
- d).- Recibir la educación básica y hacer que sus hijos, hijas y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- e).- Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública; y
- f).- Los demás que otorguen la Constitución y las demás leyes del Estado.

II.- Obligaciones:

- a).- Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- b).- Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- c).- Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;
- d).- Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral del Estado;
- e).- Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista,
- f).- Las demás que establezcan la Constitución y las leyes del Estado y
- g).- Acudir al llamado que la autoridad municipal le haga, en el desempeño de sus funciones.

Artículo 22. La vecindad en el municipio se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

CAPÍTULO VII ***Del Gobierno Municipal***

Artículo 23. El municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

Artículo 24. El ayuntamiento constitucional es un órgano de gobierno, encargado de la administración del municipio. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del municipio con base en los criterios y políticas establecidos por el ayuntamiento es el o la Presidente, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 25. Las atribuciones del ayuntamiento y autoridades municipales, serán las que determine la Constitución local, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, el Reglamento Interior del ayuntamiento y este Bando.

Artículo 26. El o La Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, celebrará a nombre del ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 27. El ayuntamiento contará con un Secretario, un Tesorero, un Contralor Interno, un Oficial Mayor, Directores, Jefes y Subjefes de Departamento, necesarios para el desempeño de la Administración, a los cuales se les denominará servidores públicos municipales. Sus atribuciones serán las que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz y el reglamento interno de Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VIII ***De las Autoridades y Órganos Municipales***

Artículo 28. El ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

- I. El o La Presidente Municipal;
- II. Síndico(a) Único(a), y
- III. Los(as) Regidores(as).

Artículo 29. Son servidores públicos municipales:

- I. El o La Secretario(a) del ayuntamiento.

- II. El Tesorero(a) Municipal.
- III. El Oficial Mayor así como todos los demás señalados en el artículo 27 de este Bando y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

CAPÍTULO IX

De los Auxiliares del Ayuntamiento y Organismos Auxiliares

Artículo 30. Son auxiliares del ayuntamiento:

- I. Los(as) Jefes(as) de Manzana.
- II. Los(as) Agentes y Subagentes Municipales.
- III. Son organismos auxiliares, los Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo.

CAPÍTULO X

Del Ejercicio de la Administración Pública Municipal

Artículo 31. Son facultades de la autoridad municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y a corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, de tintorerías, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y de otras actividades que realicen dentro del municipio.

CAPÍTULO XI

Hacienda Pública Municipal

Artículo 32. Son autoridades fiscales en el municipio:

- I. El ayuntamiento;
- II. El o La Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; y
- IV. El o La Tesorero(a) Municipal.

Artículo 33. La determinación, liquidación, recaudación y cobro de los ingresos municipales, estará a cargo del ayuntamiento, por conducto de la tesorería, bajo la vigilancia del Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO XII

Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34. El ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan municipal de desarrollo;

- II. Elaborar, revisar, ejecutar y administrar, en coordinación con las autoridades que señale la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los planes de desarrollo urbano y de zonificación correspondientes;
- III. Recibir opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Participar en la creación y administración de sus recursos territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

CAPÍTULO XIII ***De los Servicios Públicos Municipales***

Artículo 35. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizada por la administración pública municipal o por los particulares mediante concesión.

Artículo 36. El ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 37. El ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- X. Salud pública municipal;
- XI. Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 38. El ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Artículo 39. Con excepción del alumbrado, seguridad pública, tránsito y los que expresamente prohíban los ordenamientos estatales y federales, el ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así lo considere y se justifique con apego a lo establecido por las leyes de la materia y mediante acuerdo de cabildo. El ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y podrá cancelarlas, de conformidad a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 40. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV ***De las Actividades de los Particulares***

Artículo 41. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamientos respectivamente expedidos por el ayuntamiento, los que deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia.

Artículo 42. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 43. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el ayuntamiento.

Artículo 44. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública, sin que medie autorización del ayuntamiento y pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 45. Corresponde al órgano municipal competente la expedición de permisos o licencias para uso en vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, retiro, así como de la vigilancia de los ya instalados.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto, tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos se observará lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 46. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca, cuidando siempre que no se obstruyan, banquetas, tráfico vehicular y accesos de uso común para el público en general.

Artículo 47. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el ayuntamiento, con las condiciones previstas en el reglamento respectivo y bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 48. Los automóviles de servicio público de transporte “taxis” podrán establecer sitios en los lugares que señale el ayuntamiento mediante el pago del permiso correspondiente, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en el reglamento de Tránsito.

Artículo 49. Las actividades comerciales que se desarrollen en el territorio del municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 21:00 horas, salvo las que se expresan en el artículo siguiente.

Artículo 50. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos de servicios públicos:

Las 24 horas del día de lunes a domingo:

- Hoteles.
- Moteles.
- Farmacias.
- Sanitarios.
- Hospitales.
- Expendios de gasolina y lubricantes.
- Servicio de grúas.
- Servicio de inhumaciones.
- Terminales de autobuses foráneos.

De las 6:00 a 22:00 horas de lunes a Domingo

- Baños públicos.
- Peluquerías.
- Salones de belleza y peinados.
- Aceite, lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones.
- Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación.
- Llantas y cámaras para vehículo.
- Transporte.
- Terminales y paraderos de autobuses locales.
- Forrajes y alimentos para animales.
- Lecherías.
- Panaderías.
- Tortillerías.
- Misceláneas.
- Mercados.
- Restaurantes
- Fondas.
- Cafés.

Loncherías.
Tabaquerías.
Ostionerías.
Supermercados.
Centros comerciales.

De las 08:00 a 21:00 horas de Lunes a jueves.
Depósitos y vinaterías

Restaurante con venta limitada de bebidas alcohólicas, así como viernes y sábados de 8:00 a 23: horas y domingo de 8:00horas a 20:00 horas.

Cervecerías.- de lunes a jueves de 11:00 horas a 23:00 horas, viernes y sábados de 11:00 horas a 02:00 y domingo de 10:00 horas a 24:00 horas.

Restaurant Bar.- de lunes a jueves de 8:00 horas a 24:00 horas viernes y sábado de 8:00 horas a 02: horas y domingos de 10:00 horas a 24:00 horas.

Cantina y/o bar.- de lunes a jueves de 10:00 horas a 24:00 horas, viernes y sábado de 10:00 horas a 02:00 horas y domingo de 10:00 horas a 24:00 horas.

Loncherías con venta de cerveza.- de lunes a domingo de 8:00 horas a 21:00 horas.

Pulquerías y similares.- de lunes a jueves de 9:00 horas a 21:00 horas, viernes y sábados de 9:00 horas a 22:00 horas y domingo de 9:00 horas a 21:00 horas.

Cocktelerias con venta de cerveza.- de lunes a domingos de 8:00 horas a 21:00 horas.

De 14:00 a 2:00 horas viernes sábados y días festivos, domingo el máximo permitido será hasta las 24:00 horas en los siguientes:

Centros nocturnos.
Salones para fiestas.
Discotecas
Video bar
Cabaret y
Centro nocturno

De las 6:00 a 21:00 horas.

Molinos de nixtamal.

Artículo 51. Los horarios establecidos se entienden como máximos, siendo optativo para los interesados su reducción.

Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el ayuntamiento resolverá lo que proceda, pero siempre tomando en consideración en la medida de lo posible que no se rebase el horario de las 2:00 a.m.

Artículo 52. El ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, procediéndose de inmediato al decomiso del producto.

Artículo 53. La transgresión a las disposiciones contenidas en este capítulo ameritan, según el caso, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa equivalente al importe de jornal o salario de un día, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso pecuniario.
- III. Clausura del negocio o establecimiento.
- IV. Cancelación del permiso o licencia.
- V. La clausura y cancelación procederán cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público, previamente a la resolución que se dicte, se escuchará en su defensa al afectado.

CAPÍTULO XV ***De la Participación Social***

Artículo 54. El ayuntamiento promoverá la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, conforme a las bases siguientes:

El ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio;

Los ciudadanos podrán solicitar al ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5% de los ciudadanos del municipio, aplicando en lo conducente las disposiciones legales relativas a la Iniciativa Popular y en los términos que señale el reglamento municipal de la materia.

Artículo 55. La creación e integración del Consejo de Desarrollo Municipal se hará en la forma y términos que establezca el reglamento en la materia.

Artículo 56. El Consejo de Desarrollo Municipal se integrará para promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del municipio.

Artículo 57. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones que le señale el reglamento para llevar a efecto:

- I. La promoción de planes y programas para satisfacer las necesidades de los centros de población.
- II. Procurar el impulso de los planes y programas aprobados por el ayuntamiento.

- III. Implementar los mecanismos de participación comunitaria para la realización de obras y la efectiva prestación de los servicios públicos municipales.
- IV. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes municipales de desarrollo urbano.
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil.

Artículo 58. El ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes del Consejo cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso pasará la designación a los suplentes, en todo caso, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

CAPITULO XVI

Instituto lerdense de las Mujeres

Artículo 59.- Con base a lo establecido en la Ley General para la igualdad entre Hombres y Mujeres. La Ley para la igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley 613 que crea al Instituto Veracruzano de las Mujeres, la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículos 28,29,30,32, fracciones XI, XV, XLVIII, 36 fracciones I,II,IX,74,78Y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividades relativas la Autoridad Municipal deberá crear **El Instituto Lerdense de las mujeres**, misma que tendrá por objeto:

I.- Promover, fomentar y difundir el conocimiento, la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres en el municipio de Lerdo de Tejada, Ver.

II.- Diseñar e implementar acciones, proyectos y programas que promuevan la equidad de género en todos los ámbitos de la vida municipal que contribuyan al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.

Artículo 60.- Para el debido cumplimiento de los objetivos señalados, El Instituto Lerdense de las Mujeres, deberá estar constituida por personal comprometido, responsable y capacitado en temas de los derechos de las mujeres y equidad de género, que contribuya a los fines del Consejo.

Artículo 61.- Se asignarán al Instituto Lerdense de las Mujeres, del presupuesto de Egresos, los recursos suficientes que garanticen su adecuado funcionamiento.

Artículo 62.- La estructura interna del Instituto Lerdense de las Mujeres, será determinada por el presupuesto y normatividad que se emita para tal efecto.

Artículo 63.- El Instituto Lerdense de las Mujeres, tendrá las siguientes funciones:

I.- Instrumentar acciones que tiendan a combatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

II.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la Equidad de género;

III.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al Programa Operativo Anual de acciones a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas

en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales deba tener una participación efectiva,

IV.- Impulsar acciones para promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y la equidad entre los géneros;

V.- Brindar asesoría y orientación jurídica integral y gratuita, utilizando las leyes que favorecen y protegen a las mujeres;

VI.-Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

VII.- Brindar acompañamiento y fortalecimiento emocional a mujeres violentadas o que viven situación de riesgo;

VIII.- Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habilidades y destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres;

IX.- Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo el empleo y la obtención de créditos que permita a las mujeres contar con recursos para la creación de sus propios proyectos;

X.- Promover la salud integral de las mujeres a través de acciones de educación y sensibilización, considerando que las enfermedades que padecen las mujeres tienen una relación directa con su condición de género (cáncer de mama, cáncer cervicouterino, papiloma humano).

XI.- Generar y promover capacitación y sensibilización que tiendan al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un marco de igualdad de oportunidades, no discriminación y no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

La Autoridad Municipal elaborará su reglamento interno, que normará su actividad.

CAPÍTULO XVII

Del Orden y la Seguridad Pública

Artículo 64. La policía preventiva municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del municipio.

- I. Son funciones de la policía preventiva municipal:
- II. Prevenir la comisión de delitos.
- III. Realizar las acciones para proteger la integridad física y la propiedad del individuo.
- IV. Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal.
- V. La policía preventiva municipal dependerá del ayuntamiento.

Artículo 65.- La seguridad Publica en el Municipio de Lerdo de Tejada, Ver., estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien la proporcionará a través de la Policía Preventiva Municipal y demás corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- Queda prohibida la entrada de menores de edad a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, prostíbulos, cervecerías y establecimientos similares, lo mismo que a policías y militares uniformados, excepto cuando estos lo hagan en cumplimiento de su deber.

Artículo 67.- En relación con el artículo anterior, de igual forma queda prohibido que los menores presten sus servicios en los lugares antes señalados.

Artículo 68.- Son consideradas Faltas de Policía:

- I.- Escandalizar o reñir de palabra o de hecho en la vía pública;
- II.- Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas;
- III.- Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o transitar por ellos en estado de ebriedad causando escándalo;
- IV.- Perturbar el orden en actos y reuniones públicas;
- V.- Portar armas blancas, siempre y cuando no sea para el desempeño de su trabajo;
- VI.- Portar armas de fuego;
- VII.- Disparar armas de fuego o hacer uso de las armas de cualquier tipo, para fines ilícitos,
- VIII.- Realizar en lugares públicos actos contrarios a la moral;
- IX.- Proferir, en sitios de concurrencia pública obscenidades que atenten contra la dignidad de las personas;
- X.- Molestar con mofas y burlas a enfermos, inválidos, con capacidades diferentes, débiles mentales, por preferencias sexuales o creencias religiosas.
- XI.- Realizar cualquier tipo de evento en las calles sin la debida autorización, expedida por la autoridad, los que serán sancionados tal y como lo señala el reglamento.
- XII.- Quemar basura, sea dentro de su propiedad o en la vía pública.
- XIII.- Molestar a las mujeres con insinuaciones, y/o acoso y/o palabras que denigren la integridad de ellas.
- XIV.- transitar con vehículos sean automotores o de cualquier índole, con equipo de sonido, alto parlante, bocinas etc. De propaganda, notificaciones o con fines comerciales, fiestas particulares, eventos religiosos o de cualquier naturaleza cuyo sonidos rebasen el límite de 80 decibeles, salvo que la autoridad por escrito lo autorice.
- XVI.- Tirar basura en la vía pública.
- XVII.- depositar en la vía pública o en patios baldíos cadáveres de animales.
- XVIII.- Tirar agua en la vía Pública.

Artículo 69. La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la policía ministerial y de la administración de justicia, obedeciendo sólo mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

Artículo 70. La policía preventiva municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá, en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas y particulares, obras peligrosas y salubridad pública.

Artículo 71. El ayuntamiento celebrará convenio de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado a fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz y establecer criterios rectores de organización, para hacer más idóneo el funcionamiento de la policía municipal.

Artículo 72. El ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado, para la autorización de portación de armas para la policía preventiva municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

Artículo 73. El Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o temporalmente en el municipio o cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 74. Queda prohibido a la policía preventiva municipal:

- I. Maltratar a los detenidos, en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión y en
- II.
- III. reclusorios o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- IV. Practicar cateos sin orden judicial.
- V. Retener a su disposición a una persona por más horas de las permitidas.
- VI.
- VII. Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos que corresponda a otras autoridades.
- VIII. Respetar tanto a mujeres como hombres debiendo darles un trato digno ante cualquier circ
- IX.
- X.
- XI.
- XII. unstancia, respetando en todo momento sus derechos humanos.

CAPÍTULO XVIII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 75. Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

Artículo 76. Se considera falta o infracción la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando y los reglamentos emanados del mismo.

Artículo 77. Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, él podrá delegar esta función en el edil del ramo o el Tesorero Municipal.

Artículo 78. Las faltas o infracciones se sancionarán con:

- I. Amonestación.

- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- III. Clausura.
- IV. Cancelación de las concesiones de servicios públicos.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas o consignación en su caso ante las autoridades competentes, ó
- VI. .- Multa

Artículo 79. Si el infractor no pagare la multa que le hubiere impuesto se permutará ésta por el arresto correspondiente que no tendrá duración mayor a la señalada, siempre y cuando aquélla no se derive de motivo fiscal, conforme a la ley respectiva.

Artículo 80. En todos los casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no salarios, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso pecuniario.

Las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil correspondiente.

CAPÍTULO XIX

De los Recursos Administrativos

Artículo 81. Las partes interesadas podrán impugnar los actos y acuerdos de la autoridad municipal, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad que haya ordenado el acto que se reclame. El recurso deberá promoverse dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto reclamado, cuando dicho término concluya en día inhábil se podrá interponer el recurso el día hábil inmediato.

El recurso de revisión procede únicamente respecto de los actos del Presidente Municipal, contra la resolución del recurso de revocación.

Artículo 82. Las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los municipios y las empresas de participación municipal, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 64 de la Constitución Local, conocerá del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública municipal.

CAPÍTULO XX
De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 83. El ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los tres días después de su publicación.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando.

Artículo tercero. En tanto no sean expedidos los reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor los que no se opongan al presente.

Artículo cuarto. Publíquese para su cumplimiento en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

dado en el salón de cabildo del palacio municipal de lerdo de tejada, estado de veracruz de ignacio de la llave, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

LIC. HECTOR RICARDO LLAMAS HUBER

SINDICO UNICO

C. BENITO CERDA BARRIOS

REGIDOR PRIMERO

ING. SILVIA BARON CANSINO

REGIDOR SEGUNDO

C. SERGIO MUÑOZ VERGARA

SECRETARIO DEL H. AYTTO

C. FELIPE POUCHOLEM CARMONA

NOTA: ESTE REGLAMENTO FUE ELABORADO POR EL C. LIC VÍCTOR LARA USCANGA.- DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON APOYO DEL CEDEMUN.